



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	GENNY ALEJANDRA ARCILA ARCILA y otras
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA
RADICADO	05 440 31 12 001 2019 00286 00
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE NUEVAMENTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto del 19 de noviembre de 2021 y que fuera comunicado a través de mensaje de datos mediante oficio N° 320 del 03 de diciembre de 2021.

En dicho auto se dispuso entre otras que: “...teniendo en cuenta que a la fecha Colpensiones no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante providencia del 22 de julio de hogaño, se ordenará oficiarlos nuevamente para que alleguen al Despacho la liquidación del aporte correspondiente al mes de julio del año 2014, más los correspondientes intereses, respecto a las señoras GENNY ALEJANDRA ARCILA ARCILA C.C. 1.038.406.547, teniendo como salario base \$850.000; y de LUZ AMPARO PAREJA URREGO C.C. 43.031.809, teniendo como salario base \$640.000...”.

De acuerdo a lo anterior y revisada la respuesta emitida por Colpensiones, se tiene que brindaron respuesta únicamente frente a la petición realizada frente a la señora Genny Alejandra Arcila Arcila, sin brindar la información correspondiente a la señora LUZ AMPARO PAREJA URREGO quien se identifica con C.C. 43.031.809.

Así las cosas, se requiere por última vez a la la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este requerimiento, **alleguen al Despacho la liquidación del aporte correspondiente al mes de julio del año 2014, más los correspondientes intereses de la señora LUZ AMPARO PAREJA URREGO, identificada con cedula de ciudadanía 43.031.809, teniendo como salario base \$640.000**, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP, el cual se remitirá por la secretaría del despacho al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación a la parte resistente.

NOTIFIQUESE

Ge

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997cc860383737df351854546776b2a65bc055b1e97538838f9c4a008aa853c7**

Documento generado en 08/08/2022 10:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>